

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevada á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. — Numero 20.

El Sr. Cefe de la tercera Seccion del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 de enero ultimo me traslada la Real orden que sigue.

El Sr. Secretario interino del Despacho de Marina, con fecha 26 de diciembre ultimo dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que espone asi: «Al Capitan General, Gobernador politico de la Isla de Cuba digo con esta fecha de Real orden lo que sigue:— He dado cuenta á S. M. la Reina Regente Gobernadora de la Carta de V. E. de 5 de octubre ultimo numero 248 en que con motivo de la llegada á ese puerto de treinta y cinco sesos prisioneros enviados á su disposicion por el Gobernador interino de Cartagena en el Bergantin goleta español, Amable, manifiesta los inconvenientes que se tocan de la aduision y residencia de gente sospechosa y criminal en esa Isla, y enterada S. M., teniendo en consideracion las circunstancias criticas en que se encuentran las Provincias de Ultramar y la necesidad de evitar cuanto pueda aumentar los muchos elementos que existen en las mismas para emancipacion de la Peninsula, se ha dignado resolver que se suspenda el confinamiento de personas de todas clases á las referidas Provincias ultramarinas sin previa y expresa Real orden por el Ministerio de mi interino cargo.— Lo que de la misma Real orden traslado á V. E. á fin de que se sirva hacer las prevenciones oportunas á las Autoridades dependientes del Ministerio de su cargo para los efectos consiguientes á lo resuelto por S. M.»

De Real orden comunicada por el espresado Sr.

Secretario del Despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas autoridades á quienes corresponda su cumplimiento. Almeria 16 de Febrero de 1857.— Joaquin de Vilches.

Otra. — Num. 21.

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 de este mes se ha acordado comunicarme la Real orden que sigue.

Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes me comunican con fecha 23 de Enero ultimo la resolucion siguiente.

Habiendose acordado por las Cortes en 28 de Noviembre ultimo que los Sargentos y Cabos de la Milicia Nacional sean elegidos por los oficiales de cada compania, y á fin de prevenir cualesquiera dudas que puedan ocurrir en su ejecucion, han acordado las mismas: 1.º Que elegidos que sean los Sargentos y Cabos por los oficiales de sus companias, el Presidente y Secretario de la Junta de eleccion comuniquen el acta de esta á los Ayuntamientos de los pueblos del domicilio de los elegidos. 2.º Que recibida que sea por el Ayuntamiento la copia autorizada del acta, extienda este el título ó nombramiento en los terminos prevenidos en el articulo 43 de la ordenanza de 1822 y lo entregue al elegido en el termino preciso de ocho dias, dando cuenta de lo hecho hecho así al Capitan de la compania para su conocimiento. 3.º La eleccion de Sargentos y Cabos en la Milicia nacional para aquellas companias que se hallan distribuidas en distintos pueblos, se verificará en aquel en que haya